



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 28 de Marzo de 1991

Año X.— Núm. 38

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

PRESIDENCIA

Ley 2/1991, de 7 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja

770

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 2/1991, de 7 de marzo, de carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.66

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

La Constitución española declara, en su artículo 148.1.5ª, que las Comunidades Autónomas podrá asumir competencias en materia de carreteras, cuando su itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.1. Cinco, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de aquélla, así como la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva.

Finalizado el proceso de transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de carreteras y promulgada la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, con ámbito de aplicación a las carreteras estatales, resulta imprescindible instrumentar unos preceptos legales que amparen y tutelen la planificación, proyección, construcción, conservación, uso y explotación de las carreteras que, con itinerario incluido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no formen parte de la red de interés general del Estado, de manera que se evite la aparición de una distorsión instrumental por ausencia de la norma reguladora de las vías autonómicas, una vez derogada la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras y el Reglamento para su aplicación de 8 de febrero de 1977.

La Ley de Carreteras de La Rioja resulta asimismo necesaria para tutelar las actividades incluidas en los planes de actuación y resolver determinados problemas planteados en la aplicación de la legislación de carreteras que, concebida con carácter general estatal, no ha dado adecuada respuesta a las características orográficas de la región.

La Ley contiene treinta y dos artículos distribuidos en cuatro Títulos, seguidos de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El primero de los Títulos comprende las disposiciones de carácter general para todas las carreteras. El segundo es el relativo al régimen de las carreteras, con dos Capítulos dedicados a planificación, estudios y proyectos y construcción y financiación. El Título tercero se refiere al uso y defensa de las carreteras, con tres Capítulos dedicados a limitaciones de la propiedad, uso e infracciones y sanciones. El Título cuarto regula las travesías y tramos urbanos, adecuándose a sus especiales regímenes jurídicos.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— 1. Es objeto de la presente Ley la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de todas las carreteras con itinerario comprendido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que no estén reservadas a la titularidad del Estado.

2. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

Artículo 2.— 1. La titularidad de las carreteras objeto de esta Ley corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se aprobará la relación y clasificación de las carreteras de titularidad autonómica.

Artículo 3.— De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo dos, podrán modificarse la relación y clasificación de las carreteras incluidas en el ámbito de esta Ley, en los siguientes supuestos:

1. Por cambio de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo de las Administraciones Públicas interesadas, aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Por la construcción de nuevas carreteras cuyo itinerario discurra íntegramente por el territorio de La Rioja.

Artículo 4.— 1. Las carreteras comprendidas en la red de carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja se integrarán en tres redes:

- Regional básica.
- Comarcal.
- Local.

2. La red regional básica es aquella que, junto con la red estatal, sirve de forma continuada al tráfico de largo recorrido e incluye: las carreteras con mayor intensidad de circulación; las que enlazan cabeceras de comarca

entre sí; y las de función relevante en la estructuración y ordenación del territorio.

3. La red comarcal está constituida por aquellos tramos de carretera cuyos itinerarios enlacen entre sí las principales poblaciones con las cabeceras de comarca y con las redes regionales básica y estatal.

4. Las carreteras no comprendidas en alguno de los apartados anteriores tendrán consideración de locales.

Artículo 5.— 1. No tendrán la consideración de carreteras, a los efectos de esta Ley, ni se incluirán por tanto en las redes a que se refiere el artículo anterior:

- a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.
- b) Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.
- c) Los caminos de servicio construidos por las personas privadas con finalidad análoga.
- d) Las pistas forestales y los caminos agrícolas de concentraciones parcelarias.

2. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

3. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras del firme, las variantes y, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial en funcionalidad de la carretera preexistente.

TITULO II. REGIMEN DE LAS CARRETERAS.

CAPITULO PRIMERO: PLANIFICACION, ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Artículo 6.— Los planes de carreteras de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales deberán coordinarse entre sí para garantizar la funcionalidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 7.— 1. Los planes regionales de carreteras comprenderán las previsiones, objetivos y programación de actuaciones en las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma que se integrarán en las redes a que se refiere el artículo cuatro.

2. al objeto de enmarcar la tipología de actuaciones para las programaciones temporales y sistematizar los procesos de inversión y gestión, las actuaciones a desarrollar se integrarán en los planes regionales de carreteras en los siguientes programas funcionales:

- a) Variantes y nuevos trazados.
- b) Acondicionamientos, ensanches y mejoras.
- c) Conservación y explotación.
- d) Programas complementarios.

3. Los planes regionales de carreteras incluirán el análisis y diagnóstico de la red actual, las previsiones de la situación de la red de carreteras al final del periodo de vigencia, la programación de actividades y su valoración económica.

4. Los planes regionales de carreteras serán aprobados por la Diputación General de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 8.— 1. Los estudios de carreteras que, en cada caso, requiera la ejecución de una obra se adaptarán a los siguientes tipos, establecidos en razón a su finalidad:

- a) Estudio de planeamiento.

Consiste en la definición de un esquema vial en un determinado año horizonte, así como de sus características y dimensiones recomendables, necesidades de suelo y otras limitaciones, a la vista del planeamiento territorial y del transporte.

- b) Estudio previo.

Consiste en la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir, en líneas generales, las diferentes soluciones de un determinado problema, valorando todos sus efectos.

- c) Estudio informativo.

Consiste en la definición, en líneas generales, del trazado de la carretera, a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública que se incoe en su caso.

- d) Anteproyecto.

Consiste en el estudio a escala adecuada y consiguiente evaluación de las mejores soluciones al problema planteado, de forma que pueda concretarse la solución óptima.

- e) Proyecto de construcción.

Consiste en el desarrollo completo de la solución óptima con el detalle necesario para hacer factible su construcción y posterior explotación.

f) Proyecto de trazado.

Es la parte del proyecto de construcción que continúe los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.

2. Los estudios y proyectos solicitados constarán de los documentos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 9.— 1. La aprobación de los proyectos de carreteras de la red autonómica implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de carreteras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicio de aquellas y la seguridad de la circulación.

Artículo 10.— Los proyectos de nuevas carreteras deberán incluir el correspondiente estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

CAPITULO SEGUNDO: CONSTRUCCION Y FINANCIACION.

Artículo 11.— 1. La construcción de una nueva carretera o variante de población dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, no prevista en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecte, exigirá la redacción del oportuno estudio informativo, el cual incluirá diversas soluciones alternativas que deberán ser sometidas a trámite de información pública durante un periodo de treinta días hábiles, a cuyo efecto se expondrá en las oficinas del órgano competente en materia de carreteras, así como en el "Boletín Oficial de La Rioja". Las observaciones formuladas en tal periodo deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen el interés general de la carretera y sobre la concepción global del trazado.

2. En las variantes de población, al mismo tiempo de tramitarse la información pública y durante el mismo plazo, deberá someterse el estudio informativo a las Corporaciones locales interesadas, al objeto de que examinen si el trazado es el más conveniente. Transcurrido dicho plazo sin que las Corporaciones afectadas informen al respecto, se entenderá que están conformes con el estudio redactado.

3. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, que decidirá si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

4. La información pública a que se refiere este artículo es independiente de la que establece la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 para el procedimiento de expropiación.

5. En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado uno de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que elaboren con posterioridad, siguiendo el procedimiento del apartado tres para el supuesto de disconformidad.

Artículo 12.— 1. Las actuaciones relativas a las carreteras a que se refiere la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sujetas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En los supuestos de tramos urbanos, el organismo administrativo del que dependa la carretera remitirá el proyecto a los Ayuntamientos correspondientes para que en el plazo de un mes notifiquen la conformidad o disconformidad de los mismos a la normativa urbanística aplicable, entendiéndose que, si en dicho plazo no se manifiesta una disconformidad expresa, se considerará que existe conformidad al proyecto por parte del Ayuntamiento.

La notificación de la conformidad o el transcurso del plazo a que se refiere el párrafo anterior habilitará, sin más, para la ejecución del proyecto de que se trate.

3. En caso de disconformidad, se estará a lo dispuesto en el artículo once, apartado tres, de esta Ley.

4. En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, se estará a lo dispuesto en el artículo once, apartado cinco, de esta Ley.

Artículo 13.— Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras de la red autonómica, el Ayuntamiento o, en su caso, la Comisión de Urbanismo deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo para que emita, en el plazo de un mes y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se entenderá su conformidad al mismo.

Artículo 14.— La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de las carreteras a que se refiere este Título, se efectuará con arreglo a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 6 de diciembre de 1954.

Artículo 15.— La financiación de las actuaciones en la red de carreteras de titularidad autonómica se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas, de organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, por particulares.

TITULO III: USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS.

CAPITULO PRIMERO: LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

Artículo 16.— A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- De dominio público.
- De servidumbre.
- De afección.

Artículo 17.— 1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno.

Será en todo caso de dominio público, el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a las explotaciones del servicio público viario, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

2. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Título IV de esta Ley.

3. Cuando la zona de dominio público sea de propiedad privada por no haber sido expropiada o voluntariamente transferida, se podrá autorizar a su titular a realizar en ella cultivos que no impidan o dificulten la visibilidad de los vehículos o la seguridad viaria y, con las mismas condiciones, a establecer zonas ajardinadas.

Artículo 18.— 1. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en una franja de terreno a cada lado de la misma, delimitada, interiormente, por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización en cualquier caso de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Título IV de esta Ley.

3. En todo caso, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera, siendo indemnizables los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 19.— 1. La zona de afección de las carreteras consistirá en una franja de terreno a cada lado de las mismas que se delimitará, interiormente, por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de cincuenta metros medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de las otras competencias concurrentes y lo establecido en el Título IV de esta Ley.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatadas su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el Título IV de esta Ley.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Artículo 20.— 1. Se prohíbe toda aquella publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de la carretera, excepto en los tramos urbanos, en los que la publicidad estará sometida a las ordenanzas municipales, debiendo situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectar a la señalización, iluminación ni balizamiento de la carretera.

La anterior prohibición no dará derecho a indemnización en ningún caso.

Los planeamientos municipales deberán adaptarse a esta normativa.

2. No se considerará publicidad a los efectos de esta Ley:

a) La rotulación informativa de las vías.

b) Los carteles que señalen lugares de interés público no comerciales y con los formatos que se autoricen.

c) Las indicaciones de orden general que sean de interés para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones y otros, siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorios o que tengan carácter excepcional.

d) Los rótulos y marcas comerciales que se dispongan en el edificio o finca en que se desarrolle la actividad anunciada.

3. En todo caso, para la colocación de cualquier clase de letrero o reclamo en la carretera o en su entorno será preceptiva la autorización de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que atenderá, además de lo anteriormente expresado, a que las condiciones de forma, tamaño, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico.

Artículo 21.— 1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2. La línea límite de edificación se sitúa a dieciocho metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

3. Cuando en una carretera las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias señaladas en este artículo, el órgano competente podrá reducir excepcionalmente aquellas, siempre que quede garantizada la ordenación de las márgenes de la carretera y el adecuado control de sus accesos.

4. La línea de edificación ha de ser siempre exterior a la zona de servidumbre. Cuando por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación definida en este artículo corte a la zona de servidumbre, aquella coincidirá con la línea exterior de dicha zona.

5. En las carreteras locales o en zonas de montaña, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá, con carácter excepcional, autorizar cerramientos en precario a distancia inferior a la establecida con carácter general, siempre que no contengan elementos de fábrica o alambres de espino.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes de carreteras que se construyan al objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea de edificación se sitúa a treinta y cinco metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Artículo 22.— En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

Artículo 23.— 1. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Efectuada la comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, se adoptará en el plazo de dos meses una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 24.— 1. El órgano titular de las carreteras puede limitar los accesos a las mismas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, por razones técnicas de seguridad motivadas.

2. Asimismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Cuando los accesos no previstos se solicitasen por los particulares directamente interesados, el organismo administrativo competente podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de realizarlo por otro camino o carretera local próxima.

4. Las propiedades colindantes tendrán limitados sus accesos a las nuevas carreteras y variantes de población, bien de manera total o parcial, de acuerdo con lo que se determine en los correspondientes estudios.

CAPITULO SEGUNDO: USO DE LAS CARRETERAS.

Artículo 25.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros

organismos, podrá imponer en el ámbito de sus competencias, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras.

Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que, en su caso, puedan otorgarse.

Artículo 26.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer en puntos estratégicos de la red de carreteras instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico sobre la infraestructura de las carreteras. Las sobrecargas que constituyen infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

CAPITULO TERCERO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27.— 1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquier de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin la autorización del órgano titular de la carretera.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación llevadas a cabo sin la autorización o licencia requerida o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la plataforma.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulte peligrosa, molesta o insalubre para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

g) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera, con las excepciones previstas en el artículo veinte de esta Ley.

Artículo 28.— 1. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del órgano titular o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas, atendiendo a los daños y perjuicios producidos en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, multa de 5.000 a 100.000 Ptas.

b) Infracciones graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de Ptas.

c) Infracciones muy graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de Ptas.

Artículo 29.— 1. La imposición de sanciones leves y graves en las carreteras de titularidad autonómica corresponderá al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La imposición de sanciones muy graves corresponde al Consejo de Gobierno.

2. La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de demoler, en su caso, la obra ejecutada, así como de la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el órgano administrativo del que dependa la carretera.

3. El plazo de prescripción de las infracciones a que se refiere el artículo veintisiete, será de seis años para las muy graves, de cuatro años para las graves y de un año para las leves.

4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resolvió dicho expediente.

TITULO IV: TRAVESIAS Y TRAMOS URBANOS.

Artículo 30.— 1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquéllos que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considerará travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en una de las márgenes.

Artículo 31.— 1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán asimismo los ayuntamientos, si bien, cuando no estuviere aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico, deberán aquéllos recabar con carácter previo, informe del órgano titular de la carretera.

3. En las travesías de carreteras, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situados en las zonas de servidumbre y afección.

Artículo 32.— 1. La conservación y explotación de los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano corresponderá a la entidad titular de las mismas.

2. Las carreteras autonómicas o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos en el momento en que adquiriera la condición de vías exclusivamente urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y será resuelto por el Consejo de Gobierno.

Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo cuando exista acuerdo entre el cedente y el cesionario.

3. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones locales respectivas podrán convenir lo que estimen conveniente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras que discurran por suelo urbano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Como Anexo a la presente Ley, figura la relación y denominación de las carreteras de la red autonómica.

2. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo actualizará el inventario de las carreteras autonómicas, su denominación e identificación, así como las características, situación, exigencias técnicas, estado, viabilidad y nivel de utilización de las mismas.

Segunda.— El Consejo de Gobierno de La Rioja promoverá e impulsará la transferencia a los Ayuntamientos de la titularidad de aquellas carreteras autonómicas que atiendan a una demanda esencialmente rural, dando servicio a medios agrícolas o forestales.

2. Asimismo, se promoverá la incorporación a la red de carreteras de aquellas vías rurales o municipales que formen parte de itineración de interés general, en base a lo que establezcan al respecto los planes regionales de carreteras y, en general, aquellas transferencias de titularidad que mejoren la funcionalidad y explotación de la red viaria objeto de esta Ley.

Tercera.— El Consejo de Gobierno de La Rioja, mediante Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones previstas en el artículo veintiocho, apartado dos, de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá ser retirada cualquier clase de publicidad que contravenga lo preceptuado en el artículo veinte de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ley, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En el plazo de un año, el Consejo de Gobierno de La Rioja dictará cuantas disposiciones reglamentarias exija el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.— En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 7 de marzo de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

RED REGIONAL BASICA

LR-111	DE L.P. DE BURGOS A LA N-124 (VARIANTE DE HARO) POR EZCARAY, SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, CASALARREINA, N-126 Y HARO.	40,60 KMS.
LO-8110	De L.P. de Burgos a Valgañón.....	5,8
LO-810	De cruce N-120 en Sto. Domingo a Valgañón.....	18,5
N-120	Travesía N-120 de Sto. Domingo.....	0,2
LO-750	De Sto. Domingo a Castañares.....	8,6
LO-751	De Variante de Casalarreina a Castañares.....	3,4
N-232	Enlace A-68 a Variante de Haro N-124...	4,1
LR-113	DE L.P. DE BURGOS A LA N-232 EN CENICERO.	77,80 KMS.
C-113	De L.P. de Burgos a LR-136 (antes LO-8684).....	61,7
C-113	De LR-136 a antigua N-120.....	3,1
C-113	Antigua N-120 a Variante de Nájera - N-120.....	0,3
C-113	De N-120 a N-232 en Cenicero por Variante de Urzuñuela.....	12,7
LR-115	DE L.P. DE SORIA A L.P. DE NAVARRA POR ENCISO, ARNEDO, AUTOL Y RINCON DE SOTO.	51,50 KMS.
C-115	De L.P. de Soria a intersección con LR-123 (C-123) en Variante Sur de Arnedo.....	25,6
C-115	De LR-123 en Variante a la ctra. LR-123 salida Arnedo.....	2,5
C-115	De Variante LR-123 a N-232 en Rincón de Soto.....	19,3
C-115	De la N-232 a L.P. de Navarra por Rincón de Soto.....	4,1
LR-123	DE N-113 EN VALVERDE A L.P. DE NAVARRA POR CERVERA, ARNEDO Y EL VILLAR DE ARNEDO.	68,00 KMS.
C-123	De N-113 en Valverde (C-101) a intersección con la ctra. LR-115 en Variante Sur de Arnedo.....	48,4
C-115	Intersección LR-123 en Variante Arnedo a intersección LR-115 a Quel.....	2,5
C-123	Intersección LR-115 a salida Norte de Arnedo.....	2,0
C-123	De salida Norte de Arnedo a intersección LR-134 (LO-662).....	1,0
C-123	De LR-134 a N-232 en El Villar de Arnedo.....	8,5
C-123	De la N-232 al L.P. de Navarra.....	5,6
LR-131	DEL PUENTE DE PIEDRA (N-111) A LR-123 POR MENDAVIA Y LODOSA.	7,00 KMS.
LO-6011	De N-111 a L.P. de Navarra (Polígono de Cantabria).....	3,8
LO-6310	De L.P. de Logroño a L.P. de Logroño...	3,2
LR-134	DE LR-123 A L.P. DE NAVARRA POR CALAHORRA.	17,20 KMS.
LO-662	De intersección con LR-123 a N-232 en Calahorra.....	12,4
LR-134	Enlace de N-232 con Variante Norte de Calahorra.....	3,6
LO-652	De Variante Norte de Calahorra a L.P. de Navarra.....	1,2
LR-136	DE LA N-120 A LA LR-113 POR VARIANTE DE TRICIO.	3,40 KMS.
LO-8683	De la N-120 a la Travesía de Tricio....	1,0
LR-136	Variante de Tricio.....	1,0
LO-8684	De la LR-113 a la Travesía de Tricio...	1,4

LR-137	DE LA N-111 A LA N-232 EN FUENMAYOR POR ENTRENA Y NAVARRETE.	16,20 KMS.	LR-251	DE N-232 EN FUENMAYOR A L.P. DE ALAVA.	4,50 KMS.
LO-8610	De la N-111 a Entrena.....	5,9	LO-701	Travesía de Fuenmayor.....	1,1
LO-8620	De Entrena a la Travesía de Navarrete..	5,5	LO-7020	De Fuenmayor a la Estación.....	2,8
LO-8640	Travesía de Navarrete.....	0,5	LO-7021	De la Estación a L.P. de Alava.....	0,6
LO-700	De Navarrete a N-232 en Fuenmayor.....	4,3	LR-252	DE N-111 A L.P. DE ALAVA.	0,50 KMS.
RED COMARCAL			LO-7230	De N-111 a L.P. de Alava en Oyón.....	0,5
LR-200	DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TORMANTOS.	6,40 KMS.	LR-253	DE N-111 A VILLANUEVA DE CAMEROS POR EL RASILLO.	16,60 KMS.
LO-7710	De L.P. de Burgos a Tormantos.....	1,6	LO-8311	De N-111 a Intersección de Nieva de Cameros.....	5,2
LO-7610	De Herramélluri a Tormantos.....	4,8	LO-8211	De Intersección con LO-8311 en Nieva a El Rasillo.....	4,2
LR-201	DE N-120 A N-232 EN TIRGO.	17,00 KMS.	LO-8214	De El Rasillo a Intersección con la LO-8210.....	2,8
LO-7600	De N-120 a Herramélluri.....	8,8	LO-821	De Intersección de la ctra. LO-8214 a la N-111 en Villanueva de Cameros...	4,4
LO-7620	De Herramélluri a Tirgo.....	8,2	LR-254	DE LR-137 EN ENTRENA A LR-255 EN ALBERITE POR LARDERO.	11,80 KMS.
LR-202	DE HARO A N-232 POR ANGUCIANA.	12,60 KMS.	LO-8611	De LR-137 en Entrena a LO-8612 en Lardero.....	7,8
LO-7140	De Haro a Anguciana.....	4,4	LO-8612	De LO-8611 a N-111.....	1,0
LO-7130	De Anguciana a N-232.....	8,2	LO-6042	De la N-111 a LR-255 en Alberite.....	3,0
LR-203	DE HARO A LA CTRA. LR-111 POR ZARRATON Y BAÑARES.	18,50 KMS.	LR-255	DE VILLAMEDIANA DE IREGUA A LA N-111 POR NALDA.	13,50 KMS.
LO-7501	De Bañares a la LR-111.....	4,7	LO-6040	De Variante de Villamediana de Iregua a Alberite.....	3,0
LO-7401	De Zarratón a Bañares.....	6,5	LO-6041	De Alberite a intersección LR-256 en Albelda.....	6,4
LO-7514	De Haro a Zarratón.....	7,3	LO-6041	De Albelda a Nalda (intersección LO-6045).....	3,1
LR-204	DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A BADARAN POR VILLAR DE TORRE.	16,60 KMS.	LO-6045	De Nalda a intersección N-111.....	1,0
LO-8306	De Santo Domingo a LR-206 por Villar de Torre.....	12,9	LR-256	DE N-111 A ALBELDA DE IREGUA.	1,60 KMS.
LO-8346	De LR-206 a Badarán.....	3,7	LO-6043	De N-111 a Albelda de Iregua.....	1,6
LR-205	DE LR-113 A BERCEO POR CARDENAS Y BADARAN.	11,90 KMS.	LR-259	DE INTERSECCION LR-250 A N-232 POR MURILLO DE RIO LEZA Y EL REDAL.	26,70 KMS.
LO-8340	De LR-113 a Berceo.....	11,9	LO-6030	De intersección LR-250 a Murillo.....	8,5
LR-206	DE N-120 A SAN MILLAN POR AZOFRA Y BERCEO.	14,90 KMS.	LO-6241	De Murillo a LO-6240.....	9,5
LO-8301	De N-120 a Azofra.....	1,1	LO-6240	De LO-6241 a Galilea.....	2,2
LO-8300	De Azofra a Berceo por Alesanco.....	12,5	LO-6230	De Galilea a Corera.....	2,4
LO-8340	De Berceo a San Millán de la Cogolla...	1,3	LO-6200	De Corera a El Redal.....	2,1
LR-208	DE N-120 A N-232 POR SAN ASENSIO.	12,00 KMS.	LO-6320	De El Redal a N-232 por Variante de El Redal.....	2,0
LO-7100	De N-120 a San Asensio.....	9,6	LR-260	DE LA N-232 AL L.P. DE NAVARRA POR ALCANADRE.	8,90 KMS.
LO-7120	De San Asensio a N-232.....	2,4	LO-6541	De N-232 a intersección LO-6540.....	7,5
LR-210	DE N-232 A N-232 POR BRIONES Y SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.	5,50 KMS.	LO-654	De LO-6541 al L.P. de Navarra.....	1,4
N-232	De N-232 a LO-7720.....	0,6	LR-261	DE N-232 EN AGONCILLO A LR-115 POR MURILLO DE RIO LEZA Y ROBRES DEL CASTILLO.	29,20 KMS.
LO-7720	De N-232 en Briones a San Vicente.....	3,9	LO-6020	De N-232 a intersección LR-259 en Murillo de Río Leza.....	5,5
LO-7730	De San Vicente a N-232.....	1,0	LO-6131	De LR-259 a intersección LO-6130.....	5,5
LR-211	DE N-232 A L.P. DE ALAVA EN CENICERO.	2,30 KMS.	LO-6130	De LO-6131 a Robres del Castillo.....	11,9
N-232	Antigua N-232 en Cenicero.....	0,6	LO-6140	De Robres del Castillo a las Dehesillas.....	6,3
LO-7003	De N-232 a L.P. de Alava.....	1,7	LR-280	DE N-232 A LR-123 POR PRADEJON.	4,90 KMS.
LR-212	DE HARO A L.P. DE ALAVA.	1,30 KMS.	LO-6420	De N-232 a Pradejon.....	2,7
LO-7820	De Haro a L.P. de Alava (Labastida)....	1,3	LO-6430	De Pradejón a LR-123.....	2,2
LR-250	DE CIRCUNVALACION ESTE DE LOGROÑO (N-232) A N-111 POR VILLAMEDIANA DE IREGUA Y SAN ROMAN DE CAMEROS.	58,00 KMS.	LR-281	DE LR-115 EN QUEL A LR-134.	3,80 KMS.
LO-6010	De Circunvalación Este de Logroño a Villamediana de Iregua.....	3,7	LO-6640	De LR-115 en Quel a LR-134.....	3,8
LO-610	De Villamediana de Iregua a Ribafrecha.....	8,2	LR-282	DE LR-115 EN AUTOL A LR-134.	8,60 KMS.
LO-611	De Ribafrecha a N-111.....	46,1	LO-6630	De LR-115 a LR-134.....	8,6

LR-283	DE LR-123 A LR-123 POR CORNAGO, IGEA Y RINCON DE OLIVEDO.	25,20 KMS.	LR-311	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-312 POR ZARRATON.	7,30 KMS.
LO-6842	De LR-123 a Cornago.....	9,8	LO-7513	De N-232 a Zarratón.....	4,3
LO-6840	De Cornago a Igea.....	9,3	LO-7301	De Zarratón a LR-312.....	3,0
LO-6830	De Igea a LR-123 por Rincón de Olivado.....	6,1	LR-312	DE N-232 EN VARIANTE DE GIMILEO A BAÑOS DE RIO TOBIA POR RODEZNO, ALESANCO Y BADARAN.	28,70 KMS.
LR-284	DE LR-123 EN CERVERA DEL RIO ALHAMA A AGUILAR DEL RIO ALHAMA.	7,40 KMS.	LO-7131	De N-232 a Ollauri.....	0,5
LO-6930	De LR-123 a Aguilar del Río Alhama.....	7,4	LO-7330	De Ollauri a Rodezno.....	2,1
LR-285	DE N-232 EN RINCON DE SOTO A LR-123 POR VENTAS DEL BAÑO.	10,50 KMS.	LO-7300	De Rodezno a N-120.....	11,5
LO-670	De N-232 en Rincón de Soto a L.P. de Navarra.....	8,8	LO-8300	De N-120 a Alesanco.....	3,0
LO-6940	De L.P. de Navarra a LR-123.....	1,7	LO-8302	De Alesanco a Badarán por Córdovin.....	6,4
LR-287	DE N-232 EN ALFARO AL L.P. DE NAVARRA (CORELLA).	4,20 KMS.	LO-8341	De Badarán a Baños de Río Tobía.....	5,2
LO-6920	De N-232 en Alfaro a L.P. de Navarra...	4,2	LR-313	DE N-120 A OLLAURI POR HORMILLA Y ALTOS DE VALPIERRE.	15,90 KMS.
LR-288	DE N-232 EN ALFARO A N-113 EN CASTEJON.	5,20 KMS.	LO-7200	De N-120 a Hormilla.....	1,1
LO-6800	De N-232 a Intersección LO-6801.....	0,8	LO-7210	De Hormilla a Ollauri.....	14,8
LO-6801	De LO-6800 a L.P. de Navarra.....	4,4	LR-314	DE N-232 A LR-313.	5,10 KMS.
<u>RED LOCAL</u>			LO-7420	De N-232 a LR-313.....	5,1
LR-301	DE N-232 EN TIRGO A L.P. DE BURGOS POR SAJAZARRA.	11,10 KMS.	LR-315	DE N-120 A LR-313.	4,80 KMS.
LO-7920	De N-232 a Sajazarra.....	4,6	LO-7211	De N-120 a LR-313.....	4,8
LO-7340	De Sajazarra a L.P. de Burgos (San Miguel).....	6,5	LR-316	DE LR-132 (ANTES N-232) A RIBAS DE TERESO.	3,80 KMS.
LR-302	DE N-232 A LR-301 POR FONZALECHE.	6,80 KMS.	LO-7830	De LR-132 a L.P. de La Rioja.....	1,5
LO-7341	De N-232 a LR-301 por Villaseca.....	6,8	LO-7830	De L.P. de Alava a Ribas de Tereso.....	2,3
LR-303	DE LR-202 A TREVIANA.	6,90 KMS.	LR-317	DE LR-131 (N-232) A L.P. DE ALAVA POR RIBAS DE TERESO.	9,90 KMS.
LO-7131	De LR-202 a N-232.....	1,6	LO-7730	De LR-131 (N-232) a Ribas de Tereso....	4,3
LO-7110	De N-232 a Treviana.....	5,3	LO-7810	De Ribas de Tereso a L.P. de Alava (Peñacerrada).....	5,6
LR-304	DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TREVIANA Y FONCEA.	19,60 KMS.	LR-318	DE N-232 A SAN VICENTE DE LA SONSIERRA POR BAÑOS DE EBRO.	10,70 KMS.
LO-7630	De Herramélluri a Foncea.....	16,6	LO-7721	De N-232 a L.P. de Alava por Baños de Ebro.....	2,9
LO-7320	De Foncea a L.P. de Burgos.....	3,0	LO-7721	De L.P. de Alava a San Vicente de la Sonsierra.....	7,8
LR-305	DE LR-304 A LR-300 POR LEIVA.	5,50 KMS.	LR-319	DE LR-131 EN ABALOS A LR-318.	5,20 KMS.
LO-7632	De LR-300 a LR-304 por Leiva.....	5,5	LO-7722	De Abalos a LR-318.....	5,2
LR-306	DE LR-111 EN HARO A L.P. DE ALAVA POR SAN FELICES.	8,90 KMS.	LR-321	DE N-232 (VARIANTE DE NAJERA) A CENICERO POR HUERCA NOS.	10,70 KMS.
C-122	De Haro a L.P. de Alava por San Felices.....	8,9	LO-7004	De N-232 a Cenicero.....	10,7
LR-307	DE N-232 A LR-201 POR CUZCURRITA DEL RIO TIRON.	2,00 KMS.	LR-322	DE N-120 A LR-113 EN URUÑUELA POR HUERCANOS.	6,50 KMS.
LO-7621	De N-232 a LR-201.....	2,0	LO-7006	De N-120 a Huércanos.....	4,8
LR-308	DE N-120 A LR-111 POR VILLALOBAR DE RIOJA.	8,70 KMS.	LO-7005	De Huércanos a LR-113.....	1,7
LO-7601	De N-120 a LR-201.....	3,6	LR-323	DE N-120 A N-120 POR CORPORALES Y GRAÑON.	8,50 KMS.
LO-7602	De LR-201 a LR-111 por Villalobar de Rioja.....	5,1	LO-8102	De N-120 a Morales.....	4,7
LR-309	DE N-120 A LR-111 POR HERVIAS Y BAÑARES.	8,00 KMS.	LO-8104	De Morales a Grañón.....	3,6
LO-7400	De N-120 a intersección con LR-203 en Bañares.....	4,3	LO-7601	De Grañón a N-120.....	0,2
LO-7410	De LR-203 en Bañares a LR-111.....	3,7	LR-325	DE LR-111 EN SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A LR-204.	8,80 KMS.
LR-310	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-202 POR CIHURI.	3,10 KMS.	LO-8101	De Santo Domingo a Gallinero de Rioja.....	5,5
LO-7132	De N-232 a LR-202 por Cihuri.....	3,1	LO-8304	De Gallinero de Rioja a Manzanares de Rioja.....	2,4
			LO-8308	De Manzanares de Rioja a LR-204.....	0,9
			LR-326	DE LR-204 A LR-309 EN HERVIAS.	3,00 KMS.
			LO-7402	De LR-204 a Hervias.....	3,0

LR-327	DE LR-204 A LR-206 EN CAÑAS.	2,80 KMS.	LR-385	DE LR-123 EN GRAVALOS A LR-287.	22,20 KMS.
	LO-8345 De LR-204 a LR-206 en Cañas.....	2,8		LO-6820 De LR-123 en Grávalos a L.P. de Navarra.....	16,8
LR-330	DE N-111 A N-111 POR TORRECILLA EN CAMEROS.	4,80 KMS.		LO-682 De L.P. de Navarra a LR-287.....	5,4
	LO-6168 De N-111 a Torrecilla en Cameros.....	0,4	LR-386	DE LR-285 EN VENTAS DEL BAÑO A LR-385.	4,70 KMS.
	LO-8310 De Torrecilla en Cameros a N-111	4,4		LO-6821 De LR-285 en Ventas del Baño a LR-385.....	4,7
LR-331	DE LR-113 A LR-205 EN SAN MILLAN DE LA COGOLLA POR VILLAVERDE DE RIOJA.	12,20 KMS.	LR-387	DE LR-123 A LR-283 EN IGEA.	4,40 KMS.
	LO-8343 De LR-113 a Villaverde de Rioja.....	4,4		LO-6831 De LR-123 a LR-283 en Igea.....	4,4
	LO-8342 De Villaverde de Rioja a Estollo.....	6,6	LR-388	DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA A L.P. DE SORIA POR SAN FELICES.	4,10 KMS.
	LO-8350 De Estollo a LR-205.....	1,2		LO-6900 De Aguilar a L.P. de Soria	4,1
LR-332	DE LR-113 A LR-253 POR BRIEVA Y ORTIGOSA DE CAMEROS.	27,10 KMS.	LR-401	DE LR-306 EN HARO A VILLALBA DE RIOJA. (Antes LO-7821).	4,50 KMS.
	LO-8021 De LR-113 a Brieva de Cameros.....	8,2		LR-402 DE LR-301 A GALBARRULI (Antes LO-7343).	1,20 KMS.
	LO-8221 De Brieva de Cameros a Ortigosa de Cameros.....	18,0	LR-403	DE LR-301 A CASTILSECO (Antes LO-7342).	1,30 KMS.
	LO-8210 De Ortigosa de Cameros a LR-253.....	0,9	LR-404	DE LR-301 A CELLORIGO (Antes LO-7344).	3,30 KMS.
LR-333	DE N-111 A LR-113 POR VILLOSLADA DE CAMEROS Y LAS VINIEGRAS.	25,10 KMS.	LR-405	DE LR-304 A SAN MILLAN DE YECORA (Antes LO-7631).	4,00 KMS.
	LO-801 De N-111 a Villoslada de Cameros.....	2,5	LR-407	DE LR-201 A OCHANDURI (Antes LO-7622).	0,40 KMS.
	LO-8320 De Villoslada de Cameros a L.P. de Soria.....	3,5	LR-408	DE LR-112 A BAÑOS DE RIOJA (Antes LO-7511).	1,80 KMS.
	LO-8024 De L.P. de Soria a Viniegra de Arriba.....	6,0	LR-409	DE LR-415 A URDANTA (Antes LO-8109).	3,90 KMS.
	LO-8023 De Viniegra de Arriba a Viniegra de Abajo.....	10,0	LR-410	DE QUINTANAR DE RIOJA A L.P. DE BURGOS. (Antes LO-8108).	1,20 KMS.
	LO-8020 De Viniegra de Abajo a LR-113.....	3,1	LR-411	DE LR-323 A QUINTANA (Antes LO-8103).	4,50 KMS.
LR-341	DE N-120 A LR-137 POR SOTES, DAROCA Y SORZANO.	18,60 KMS.	LR-412	DE LR-411 A VILLARTA-QUINTANA (Antes LO-8109).	0,80 KMS.
	LO-8630 De N-120 a Sorzano por Sotés y Sojuela.....	16,3	LR-413	DE LR-111 A PAZUENGOS POR SANTURDEJO. (Antes LO-8111).	8,70 KMS.
	LO-8614 De Sorzano a LR-137.....	2,3	LR-414	DE SANTURDE A LA LR-413.	2,30 KMS.
LR-342	DE N-120 A LR-341 EN BORNOS DE MONCALVILLO.	3,70 KMS.		LO-8105 De Santurde a la LR-111.....	0,7
	LO-8633 De N-120 a intersección LO-8632.....	1,3		LO-8106 De la LR-111 a LR-413.....	1,6
	LO-8632 De Intersección LO-8633 a LR-341.....	2,4	LR-415	DE LR-111 EN EZCARAY A POSADAS (Antes LO-8107).	9,60 KMS.
LR-344	DE LR-250 A LR-255 EN ALBERITE.	3,10 KMS.	LR-416	DE EZCARAY A VALDEZCARAY (Antes LO-8108).	13,00 KMS.
	LO-6102 De LR-250 a LR-255 en Alberite.....	3,1	LR-417	DE LR-204 EN CIRUEÑA A LR-204 POR CIRIÑUELA.	1,70 KMS.
LR-345	DE N-111 A LR-250 EN JALON DE CAMEROS POR ALMARZA.	19,80 KMS.		LO-8305 De LR-204 a Ciriñuela.....	1,0
	LO-6163 De N-111 a Almarza de Cameros.....	5,7		LO-8307 De Ciriñuela a LR-204.....	0,7
	LO-6163 De Almarza de Cameros a Muro en Cameros.....	9,8	LR-418	DE LR-204 A VILLAREJO (Antes LO-8308).	1,60 KMS.
	LO-6119 De Muro en Cameros a LR-250.....	4,3	LR-419	DE ALESANCO A TORRECILLA SOBRE ALESANCO. (Antes LO-8303)	1,30 KMS.
LR-346	DE LR-250 EN RIBAFRECHA A LR-261.	8,50 KMS.	LR-420	DE LA LR-206 A SAN MILLAN, VARIANTE OESTE. (Antes LO-8349)	1,40 KMS.
	LO-6130 De LR-250 a LR-261.....	8,5	LR-421	DE LR-420 A SUSO (Antes LO-8350).	1,50 KMS.
LR-347	DE N-232 A LR-259 EN CORERA.	4,00 KMS.	LR-423	DE N-120 A HORMILLA (Antes LO-720).	0,50 KMS.
	LO-6220 De N-232 a LR-259.....	4,0	LR-424	DE N-232 A PECIÑA (Antes LO-7731).	3,60 KMS.
LR-348	DE N-232 A LR-260.	5,50 KMS.			
	LO-6120 De N-232 a LR-260.....	5,5			
LR-381	DE N-232 A LR-123 POR TUDELILLA.	7,40 KMS.			
	LO-6401 De N-232 a LR-123 por Tudelilla.....	7,4			
LR-382	DE LR-115 A LR-123 POR PREJANO.	14,40 KMS.			
	LO-6741 De LR-115 a Préjano.....	5,4			
	LO-6740 De Préjano a LR-123.....	9,0			
LR-384	DE N-232 A ALDEANUEVA DE EBRO.	2,50 KMS.			
	LO-6721 De N-232 a Aldeanueva de Ebro.....	2,5			

LR-426	DE LR-136 A BEZARES POR ARENZANA DE ARRIBA. (Antes LO-8682)	5,40 KMS.	LR-460	DE LR-250 A CLAVIJO POR LA UNION (Antes LO-6101).	9,50 KMS.
LR-427	DE N-120 A HUERCANOS (Antes LO-7007).	2,40 KMS.	LR-461	DE LR-250 A LEZA DE RIO LEZA (Antes LO-6103).	1,70 KMS.
LR-428	DE ALESON A CASTROVIEJO POR SANTA COLOMA. LO-8634 De N-120 a Santa Coloma..... 7,8 LO-8635 De Santa Coloma a Castroviejo..... 5,2	13,00 KMS.	LR-462	DE LR-250 A TREVIJANO (Antes LO-6112).	3,00 KMS.
LR-429	DE LR-113 A BEZARES POR TRICIO. LO-8681 De LR-113 a Tricio..... 1,3	1,30 KMS.	LR-463	DE LR-345 EN MURO EN CAMEROS A TORRE EN CAMEROS. (Antes LO-6118)	6,70 KMS.
LR-430	DE LR-113 A LR-136 POR ARENZANA DE ABAJO. (Antes LO-8685)	2,80 KMS.	LR-464	DE LR-466 A VADILLOS (Antes LO-6162).	4,80 KMS.
LR-431	ACCESO A CAMPROVIN DESDE LA LR-113 (Antes LO-8637).	4,80 KMS.	LR-465	DE LR-464 A HORNILLOS DE CAMEROS DESDE LA CTRA. DE VADILLOS (Antes LO-6113).	6,00 KMS.
LR-432	ACCESO A TOBIA POR MATUTE, DESDE LA LR-331. (Antes LO-8344)	4,00 KMS.	LR-466	DE LR-250 A AJAMIL (Antes LO-6161).	6,60 KMS.
LR-433	ACCESO A LEDESMA DE LA COGOLLA DESDE LA LR-113. (Antes LO-8335)	5,40 KMS.	LR-467	DE LR-261 A SAN BARTOLOME DE JUBERA (Antes LO-6135).	1,30 KMS.
LR-434	ACCESO A PEDROSO DESDE LA LR-113 (Antes LO-8334).	3,50 KMS.	LR-468	DE LR-261 EN VENTAS BLANCAS A LAGUNILLA DEL JUBERA. (Antes LO-6132)	2,50 KMS.
LR-435	ACCESO A VALVANERA DESDE LA LR-113 (Antes LO-8030).	5,00 KMS.	LR-469	DE LR-261 A SANTA ENGRACIA (Antes LO-6133).	0,90 KMS.
LR-436	DE LR-333 A VENTROSA (Antes LO-8022).	3,10 KMS.	LR-470	DE LR-261 A JUBERA (Antes LO-6135).	0,40 KMS.
LR-437	DE LR-113 A L.P. DE BURGOS (HACIA HUERTA DE ARRIBA). (Antes LO-8026)	1,60 KMS.	LR-471	DE LR-259 A SANTA LUCIA (Antes LO-6231).	4,20 KMS.
LR-441	DE LOGROÑO A EL CORTIJO (Antes LO-7001).	6,20 KMS.	LR-472	DE OCON A EL REDAL POR LOS MOLINOS DE OCON. LO-6330 De LR-259 a Los Molinos de Ocón..... 3,9 LO-6340 De Los Molinos de Ocón a la Villa de Ocón..... 4,1	8,00 KMS.
LR-442	DE LR-341 EN SOTES A LA LR-342 (Antes LO-8333).	1,30 KMS.	LR-473	DE LR-472 A ALDEALOBOS (Antes LO-6331).	0,70 KMS.
LR-443	DE MEDRANO A LAS BODEGAS (Antes LO-8631).	1,50 KMS.	LR-474	DE LR-472 A LR-472 POR PIPAONA (Antes LO-6332).	1,20 KMS.
LR-444	DE MEDRANO A LA CTRA. LR-137 (Antes LO-8621).	2,00 KMS.	LR-475	DE LR-472 A LAS RUEDAS DE OCON (Antes LO-6333).	2,20 KMS.
LR-445	DE SOJUELA A LA CTRA. LR-137 EN ENTRENA. (Antes LO-8613)	2,60 KMS.	LR-477	DE LR-261 A SANTA MARINA (Antes LO-6136).	13,00 KMS.
LR-446	DE N-111 A VIGUERA (Antes LO-6044).	1,60 KMS.	LR-481	DE LR-123 A TUDELILLA (Antes LO-6400).	1,40 KMS.
LR-447	DE N-111 A NESTARES (Antes LO-8331).	3,20 KMS.	LR-482	DE LR-134 EN CALAHORRA A MURILLO DE CALAHORRA. (Antes LO-6521)	4,20 KMS.
LR-448	DE TORRECILLA EN CAMEROS A SERRADERO. (Antes LO-8330)	6,90 KMS.	LR-483	DE LR-123 A BERGASILLAS SOMERA POR BERGASA. LO-6402 De LR-123 a Bergasa..... 3,7 LO-6403 De Bergasa a Bergasillas..... 3,8	7,50 KMS.
LR-450	DE LR-253 A NIEVA DE CAMEROS (Antes LO-8311).	0,50 KMS.	LR-484	DE LR-115 A ZARZOSA POR MUNILLA (Antes LO-6730).	7,30 KMS.
LR-451	DE LR-253 A MONTEMEDIANO (Antes LO-8213).	1,10 KMS.	LR-485	DE LR-115 A PEROBLASCO (Antes LO-6731).	0,50 KMS.
LR-452	DE LR-332 A PEÑALOSCINTOS (Antes LO-8212).	1,60 KMS.	LR-486	DE N-232 A L.P. DE NAVARRA (AZAGRA) (Antes LO-6522)	4,50 KMS.
LR-453	DE LR-345 A PINILLOS (Antes LO-6165).	3,50 KMS.	LR-487	DE LR-123 A MURO DE AGUAS (Antes LO-6742).	4,20 KMS.
LR-454	DE N-111 A GALLINERO DE CAMEROS (Antes LO-6167).	2,80 KMS.	LR-488	DE LR-123 A VILLARROYA (Antes LO-6642).	1,20 KMS.
LR-455	DE N-111 A ALDEANUEVA DE CAMEROS (Antes LO-6166).	3,70 KMS.	LR-489	DE LR-283 A VALDEPERILLO (Antes LO-6841).	2,20 KMS.
LR-456	DE N-111 A LUMBRERAS (Antes LO-6164).	1,20 KMS.	LR-490	DE LR-284 EN AGUILAR A NAVAJUN POR VALDEMADERA. (Antes LO-6902)	11,50 KMS.
LR-457	DE LR-250 A SAN ANDRES (Antes LO-6169).	0,80 KMS.	LR-492	DE LR-123 A VALDEGUTUR (Antes LO-6931).	2,50 KMS.
LR-458	DE N-232 A AGONCILLO (Antes LO-6021).	0,80 KMS.	LR-493	DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA A CUTUR (Antes LO-6901).	7,70 KMS.
LR-459	DE N-232 A ARRUBAL (Antes LO-6022).	2,10 KMS.	LR-502	DE LR-111 A ESTACION CASTAÑARES (Antes LO-7512).	0,70 KMS.

LR-503	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-111 (Antes LO-7510).	1,00 KMS.	LR-582	DE LR-134 A N-232A (SAN ADRIAN) (Antes LO-6520).	2,50 KMS
LR-504	DE LA LR-206 A AZOFRA.	0,40 KMS.	LR-583	DE LR-134 A N-232A (ARNEDO) (Antes LO-6620).	0,90 KMS
LR-505	TRAVESIA DE BRIONES: DE N-232 A N-232A. (Antes LO-7720)	0,60 KMS.	LR-584	TRAVESIA DE ARNEDO (C-115) (Antes C-115).	2,40 KMS
LR-506	DE LR-200 A PUENTE SOBRE EL RIO TIRON. (Antes LO-7611)	0,50 KMS.	LR-585	DE LR-115 A LR-123 (Antes C-123).	1,90 KMS
LR-507	DE N-232 A ESTACION DE SAN ASENSIO (Antes LO-7520).	0,50 KMS.	LR-586	DE LR-115 A LR-115 PUENTE ANTIGUO (AUTOL). (Antes C-115)	0,10 KMS
LR-508	DE LR-136 A LR-136. TRAVESIA DE TRICIO. LO-8684 De LR-136 a LR-429..... 0,4 LO-8683 De LR-429 a LR-136..... 0,5	0,90 KMS.	LR-587	DE LR-288 A ESTACION FFCC ALFARO (Antes LO-6800).	0,40 KMS
LR-509	DE URUÑUELA A SOMALO (Antes LO-7008).	1,50 KMS.	LR-588	N-232 A PASO FFCC EN RINCON DE SOTO (Antes LO-672).	0,50 KMS
LR-510	DE LR-331 A ESTOLLO (Antes LO-8342).	0,30 KMS.	LR-589	TRAVESIA VILLAR DE ARNEDO (Antes LO-600).	0,60 KMS
LR-511	DE N-120 A CEMENTERIO DE ALESÓN (LR-428). (Antes LO-8634)	0,40 KMS.	<u>RED REGIONAL BASICA</u>		
LR-512	DE N-232A A LR-211 POR CENICERO (Antes LO-7003).	0,70 KMS.	LR-111	DE L.P. BURGOS A LA N-124 (VARIANTE DE HARO) POR EZCARAY, SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, CASALARREINA, N-126 Y HARO.	40,60 KMS.
LR-513	DE LR-136 A LR-508 (Antes LO-8682).	0,40 KMS.	LR-113	DE L.P. DE BURGOS A LA N-232 EN CENICERO.	77,80 KMS.
LR-514	TRAVESIA DE URUÑUELA (Antes C-113).	1,00 KMS.	LR-115	DE L.P. DE SORIA A L.P. DE NAVARRA POR ENCISO, ARNE DO, AUTOL Y RINCON DE SOTO.	51,50 KMS.
LR-515	SAN ASENSIO. LO-7120 0,8 LO-7100 1,0	1,80 KMS.	LR-123	DE N-113 EN VALVERDE A L.P. DE NAVARRA POR CERVERA, ARNEDO Y EL VILLAR DE ARNEDO.	68,00 KMS.
LR-541	DE TRAVESIA DE LOGROÑO I N-232 A PASO FFCC (YAGÜE). (Antes N-232A)	1,50 KMS.	LR-131	DEL PUENTE DE PIEDRA (N-111) A LR-123 POR MENDAVIA Y LODOSA.	7,00 KMS.
LR-542	TRAVESIA DE LOGROÑO II (LO-601. PASO BAJO FFCC A CIRCUNVALACION).	0,70 KMS.	LR-134	DE LR-123 A L.P. DE NAVARRA POR CALAHORRA.	17,20 KMS.
LR-543	DE TRAVESIA DE FUENMAYOR N-232 A LR-700. (Antes N-232)	0,60 KMS.	LR-136	DE LA N-120 A LA LR-113 POR VARIANTE DE TRICIO.	3,40 KMS.
LR-544	DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-120 A LR-137 RAMAL E. (Antes N-232A)	0,60 KMS.	LR-137	DE LA N-111 A LA LR-232 EN FUENMAYOR POR ENTREÑA Y NAVARRETE.	16,20 KMS.
LR-545	DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-232 A LR-137 RAMAL O. (Antes N-232A)	0,10 KMS.	<u>RED COMARCAL</u>		
LR-546	DE N-111 A LA LR-254 (TRAVESIA DE LARDERO). (Antes LO-8611)	0,50 KMS.	LR-200	DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TORMANTOS.	6,40 KMS.
LR-547	DE N-111 A LA LR-380 EN TORRECILLA EN CAMEROS. (Antes LO-6168)	0,40 KMS.	LR-201	DE N-120 A N-232 EN TINGO.	17,00 KMS
LR-548	DE LR-345 A MURO DE CAMEROS (Antes LO-619).	0,30 KMS.	LR-202	DE HARO A N-232 POR ANGUCLIANA.	12,60 KMS
LR-549	DE LR-466 A RABANERA (Antes LO-6161).	0,30 KMS.	LR-203	DE HARO A LA CTRA. LR-111 POR ZARRATON Y BAÑARES.	18,50 KMS
LR-551	DE LR-250 A LR-250 POR VILLAMEDIANA. LO-601 De LR-250 a LR-552..... 0,7 LO-610 De LR-552 a LR-250..... 1,0	1,70 KMS.	LR-204	DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A BADARAN POR VILLAR DE TORRE.	16,60 KMS
LR-552	DE LR-250 A LR-551 (Antes LO-6040).	0,80 KMS.	LR-205	DE LR-113 A BERCEO POR CARDENAS Y BADARAN.	11,90 KMS
LR-553	DE LR-260 A ESTACION FFCC ALCANADRE (Antes LO-6541).	0,90 KMS.	LR-206	DE N-120 A SAN MILLAN POR AZOFRA Y BERCEO.	14,90 KMS
LR-580	DE LR-134 A CALAHORRA (Antes LO-6521).	0,60 KMS.	LR-208	DE N-120 A N-232 POR SAN ASENSIO.	12,00 KMS
LR-581	TRAVESIA DE CALAHORRA N-232 (Antes N-232A).	3,40 KMS.	LR-210	DE N-232 A N-232 POR BRIONES Y SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.	5,50 KMS
			LR-211	DE N-232 A L.P. DE ALAVA EN CENICERO.	2,30 KMS
			LR-212	DE HARO A L.P. DE ALAVA.	1,30 KMS
			LR-250	DE CIRCUNVALACION ESTE DE LOGROÑO (N-232) A N-111 POR VILLAMEDIANA DE IREGUA Y SAN ROMAN DE CAMEROS.	58,00 KMS
			LR-251	DE N-232 EN FUENMAYOR A L.P. DE ALAVA.	4,30 KMS
			LR-252	DE N-111 A L.P. DE ALAVA.	0,50 KMS.
			LR-253	DE N-111 A VILLANUEVA DE CAMEROS POR EL RASILLO.	16,60 KMS.
			LR-254	DE LR-137 EN ENTREÑA A LR-255 EN ALBERITTE POR LARDERO.	11,80 KMS.
			LR-255	DE VILLAMEDIANA DE IREGUA A LA N-111 POR NALDA.	13,50 KMS.
			LR-256	DE N-111 A ALBELDA DE IREGUA.	1,60 KMS.
			LR-259	DE INTERSECCION LR-250 A N-232 POR MURILLO DE RIO LEZA Y EL REDAL.	26,70 KMS.
			LR-260	DE LA N-232 A L.P. DE NAVARRA POR ALCANADRE.	8,90 KMS.

LR-261	DE N-232 EN AGONCILLO A LR-115 POR MURILLO DE RIO LEZA Y ROBRES DEL CASTILLO.	29,20 K.S.	LR-344	DE LR-250 A LR-255 EN ALBERITE.	3,10 DMS.
LR-280	DE N-232 A LR-123 POR PRADEJON.	4,90 K.S.	LR-345	DE N-111 A LR-250 EN JALON DE CAMEROS POR ALMARZA.	19,80 DMS.
LR-281	DE LR-115 EN QUEL A LR-134.	3,80 K.S.	LR-346	DE LR-250 EN RIBAFRECHA A LR-261.	8,50 DMS.
LR-282	DE LR-115 EN AUTOL A LR-134.	8,60 K.S.	LR-347	DE N-232 A LR-259 EN COREBA.	4,00 DMS.
LR-283	DE LR-123 A LR-123 POR CORMAGO, IGEA Y RINCON DE OLIJEDO.	25,20 K.S.	LR-348	DE N-232 A LR-260.	5,50 DMS.
LR-284	DE LR-123 EN CERVERA DEL RIO ALBAMA A AGUILAR DEL RIO ALBAMA.	7,40 K.S.	LR-381	DE N-232 A LR-123 POR TUBELILLA.	7,40 DMS.
LR-285	DE N-232 EN RINCON DE SOTO A LR-123 POR VENTAS DEL BAÑO.	10,50 K.S.	LR-382	DE LR-115 A LR-123 POR PREJANO.	14,40 DMS.
LR-287	DE N-232 EN ALFARO A L.P. DE NAVARRA (CORELLA).	4,20 K.S.	LR-384	DE N-232 A ALDEANUEVA DE EBRO.	2,50 DMS.
LR-288	DE N-232 EN ALFARO A N-113 EN CASTEJON.	5,20 K.S.	LR-385	DE LR-123 EN GRAVALOS A LR-287.	22,20 DMS.
	RED LOCAL		LR-386	DE LR-285 EN VENTAS DEL BAÑO A LR-385.	4,70 DMS.
LR-301	DE N-232 EN TERGO A L.P. DE BURGOS POR SAJAZARRA.	11,10 DMS.	LR-387	DE LR-123 A LR-283 EN IGEA.	4,40 DMS.
LR-302	DE N-232 A LR-301 POR FONZALECHE.	6,80 DMS.	LR-388	DE AGUILAR DEL RIO ALBAMA A L.P. DE SORIA POR SAN FELICES.	4,10 DMS.
LR-303	DE LR-202 A TREVIANA.	6,90 DMS.	LR-401	DE LR-306 EN HARO A VILLALBA DE RIOJA. (Antes LO-7821).	4,50 DMS.
LR-304	DE HERRAMELLURI A L.P. DE BURGOS POR TREVIANA Y FOWCEA.	19,60 DMS.	LR-402	DE LR-301 A GALBARREUI (Antes LO-7343).	1,20 DMS.
LR-305	DE LR-304 A LR-300 POR LEIVA.	5,50 DMS.	LR-403	DE LR-301 A CASTILSECO (Antes LO-7342).	1,30 DMS.
LR-306	DE LR-111 EN HARO A L.P. DE ALAVA POR SAN FELICES.	8,90 DMS.	LR-404	DE LR-301 A CELLORIGO (Antes LO-7344).	3,30 DMS.
LR-307	DE N-232 A LR-201 POR CUZCURRITA DEL RIO TIRON.	2,00 DMS.	LR-405	DE LR-304 A SAN MILLAN DE YEDORA (Antes LO-7631).	4,00 DMS.
LR-308	DE N-120 A LR-111 POR VILLALOBAR DE RIOJA.	8,70 DMS.	LR-407	DE LR-201 A OCHANDURI (Antes LO-7622).	0,40 DMS.
LR-309	DE N-120 A LR-111 POR HERVIAS Y BAÑARES.	8,00 DMS.	LR-408	DE LR-112 A BAÑOS DE RIOJA (Antes LO-7511).	1,80 DMS.
LR-310	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-202 POR CIHURI.	3,10 DMS.	LR-409	DE LR-415 A URDANTA (Antes LO-8109).	3,90 DMS.
LR-311	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-312 POR ZARRATON.	7,30 DMS.	LR-410	DE QUINTANAR DE RIOJA A L.P. DE BURGOS. (Antes LO-8108).	1,20 DMS.
LR-312	DE N-232 EN VARIANTE DE GIMILLO A BAÑOS DE RIO TOBIA POR RODEZNO, ALESANCO Y BADARAH.	28,70 DMS.	LR-411	DE LR-323 A QUINTANA (Antes LO-8103).	4,50 DMS.
LR-313	DE N-120 A OLLAURI POR HORMILLA Y ALTOS DE VALPIEDRE.	15,90 DMS.	LR-412	DE LR-411 A VILLARTA-QUINTANA (Antes LO-8109).	0,80 DMS.
LR-314	DE N-232 A LR-313.	5,10 DMS.	LR-413	DE LR-111 A PAZUENOS POR SANTURDEJO. (Antes LO-8111).	8,70 DMS.
LR-315	DE N-120 A LR-313.	4,80 DMS.	LR-414	DE SANTURDE A LA LR-413.	2,30 DMS.
LR-316	DE LR-132 (ANTES N-232) A RIBAS DE TERESO.	3,80 DMS.	LR-415	DE LR-111 EN EZCARAY A POSADAS (Antes LO-8107).	9,60 DMS.
LR-317	DE LR-131 (N-232) A L.P. DE ALAVA POR RIBAS DE TERESO.	9,90 DMS.	LR-416	DE EZCARAY A VALDEZCARAY (Antes LO-8108).	13,00 DMS.
LR-318	DE N-232 A SAN VICENTE DE LA SONSIEIRA POR BAÑOS DE EBRO.	10,70 DMS.	LR-417	DE LR-204 EN CIRUEÑA A LR-204 POR CIRUEÑA.	1,70 DMS.
LR-319	DE LR-131 EN ABALOS A LR-318.	5,20 DMS.	LR-418	DE LR-204 A VILLAREJO (Antes LO-8308).	1,60 DMS.
LR-321	DE N-232 (VARIANTE DE NAJERA) A CEMICERO POR HUERCANOS.	10,70 DMS.	LR-419	DE ALESANCO A TORRECILLA SOBRE ALESANCO. (Antes LO-8303).	1,30 DMS.
LR-322	DE N-120 A LR-113 EN URDUUELA POR HUERCANOS.	6,50 DMS.	LR-420	DE LA LR-206 A SAN MILLAN, VARIANTE OESTE. (Antes LO-8349).	1,40 DMS.
LR-323	DE N-120 A N-120 POR CORPORALES Y GRAÑON.	8,50 DMS.	LR-421	DE LR-420 A SUSO (Antes LO-8350).	1,50 DMS.
LR-325	DE LR-111 EN SANTO DOMINGO DE LA CALZADA A LR-204.	8,80 DMS.	LR-423	DE N-120 A HORNILLA (Antes LO-720).	0,50 DMS.
LR-326	DE LR-204 A LR-309 EN HERVIAS.	3,00 DMS.	LR-424	DE N-232 A PEÑINA (Antes LO-7731).	3,60 DMS.
LR-327	DE LR-204 A LR-206 EN CAÑAS.	2,80 DMS.	LR-426	DE LR-136 A BEZARES POR ARENZANA DE ARRIBA. (Antes LO-8682).	5,40 DMS.
LR-330	DE N-111 A N-111 POR TORRECILLA EN CAMEROS.	4,80 DMS.	LR-427	DE N-120 A HUERCANOS (Antes LO-7007).	2,40 DMS.
LR-331	DE LR-113 A LR-205 EN SAN MILLAN DE LA COGOLLA POR VILLAVEDE DE RIOJA.	12,20 DMS.	LR-428	DE ALESANCO A CASTROVIEJO POR SANTA COLOMA.	13,00 DMS.
LR-332	DE LR-113 A LR-253 POR BRIEVA Y ORTIGOSA DE CAMEROS.	27,10 DMS.	LR-429	DE LR-113 A BEZARES POR TRICIO.	1,30 DMS.
LR-333	DE N-111 A LR-113 POR VILLOSLADA DE CAMEROS Y LAS VINEGRAS.	25,10 DMS.	LR-430	DE LR-113 A LR-136 POR ARENZANA DE ABAJO. (Antes LO-8685).	2,80 DMS.
LR-341	DE N-120 A LR-137 POR SOTES, DAROCA Y SORZANO.	18,60 DMS.	LR-431	ACCESO A CAMPROVIN DESDE LA LR-113 (Antes LO-8637).	4,80 DMS.
LR-342	DE N-120 A LR-341 EN BORNOS DE MONCALVILLO.	3,70 DMS.	LR-432	ACCESO A TOBIA POR MATUTE, DESDE LA LR-331. (Antes LO-8344).	4,00 DMS.
			LR-433	ACCESO A LEDESMA DE LA COGOLLA DESDE LA LR-113. (Antes LO-8335).	5,40 DMS.
			LR-434	ACCESO A PEDROSO DESDE LA LR-113 (Antes LO-8334).	3,50 DMS.
			LR-435	ACCESO A VALVANERA DESDE LA LR-113 (Antes LO-8030).	5,00 DMS.

LR-436	DE LR-333 A VENTOSA (Antes LO-8022).	3,10 EMS.	LR-468	DE LR-261 EN VENTAS BLANCAS A LAGUNILLA DEL JUBERA. (Antes LO-6132)	2,50 EMS.
LR-437	DE LR-113 A L.P. DE BUBGOS (HACIA HUERTA DE ARRIBA). (Antes LO-8026)	1,60 EMS.	LR-469	DE LR-261 A SANTA ENGRACIA (Antes LO-6133).	0,90 EMS.
LR-441	DE LOGROÑO A EL CORTILLO (Antes LO-7001).	6,20 EMS.	LR-489	DE LR-283 A VALDEPERELLLO (Antes LO-6841).	2,20 EMS.
LR-442	DE LR-341 EN SOTES A LA LR-342 (Antes LO-8333).	1,30 EMS.	LR-490	DE LR-284 EN AGUILAR A NAVARRIN POR VALDEPADERA. (Antes LO-6902)	11,50 EMS.
LR-443	DE MEDRANO A LAS BODEGAS (Antes LO-8631).	1,50 EMS.	LR-492	DE LR-123 A VALDEGUTUR (Antes LO-6931).	2,50 EMS.
LR-444	DE MEDRANO A LA CTRA. LR-137 (Antes LO-8621).	2,00 EMS.	LR-493	DE AGUILAR DEL RIO ALBAMA A GUTUR (Antes LO-6901).	7,70 EMS.
LR-445	DE SOJUELA A LA CTRA. LR-137 EN ENTRENA. (Antes LO-8613)	2,60 EMS.	LR-502	DE LR-111 A ESTACION CASTAÑARES (Antes LO-7512).	0,70 EMS.
LR-446	DE N-111 A VIGUERA (Antes LO-6044).	1,60 EMS.	LR-503	DE N-232 EN CASALARREINA A LR-111 (Antes LO-7510).	1,00 EMS.
LR-447	DE N-111 A NESTARES (Antes LO-8331).	3,20 EMS.	LR-504	DE LA LR-206 A AZOFRA.	0,40 EMS.
LR-448	DE TORRECIJLA EN CAMEROS A SERRADERO. (Antes LO-8330)	6,90 EMS.	LR-505	TRAVESIA DE BRIONES: DE N-232 A N-232A. (Antes LO-7720)	0,60 EMS.
LR-450	DE LR-253 A NIEVA DE CAMEROS (Antes LO-8311).	0,50 EMS.	LR-506	DE LR-200 A PUENTE SOBRE EL RIO TIRON. (Antes LO-7611)	0,50 EMS.
LR-451	DE LR-253 A MONTEMEDIANO (Antes LO-8213).	1,10 EMS.	LR-507	DE N-232 A ESTACION DE SAN ASENSIO (Antes LO-7520).	0,50 EMS.
LR-452	DE LR-332 A PEÑALOSCORTOS (Antes LO-8212).	1,60 EMS.	LR-508	DE LR-136 A LR-136. TRAVESIA DE TRICIO.	0,90 EMS.
LR-453	DE LR-345 A PINTILLOS (Antes LO-6165).	3,50 EMS.	LR-509	DE URUÑUELA A SOMALO (Antes LO-7008).	1,50 EMS.
LR-470	DE LR-261 A JUBERA (Antes LO-6135).	0,40 EMS.	LR-510	DE LR-331 A ESTOLLO (Antes LO-8342).	0,30 EMS.
LR-471	DE LR-259 A SANTA LUCIA (Antes LO-6231).	4,20 EMS.	LR-511	DE N-120 A CEMENTERIO DE ALESÓN (LR-428). (Antes LO-8634)	0,40 EMS.
LR-472	DE OCOO A EL REDAL POR LOS MOLINOS DE OCOO.	8,00 EMS.	LR-512	DE N-232A A LR-211 POR CENTICERO (Antes LO-7003).	0,70 EMS.
LR-473	DE LR-472 A ALDEALOBOS (Antes LO-6331).	0,70 EMS.	LR-513	DE LR-136 A LR-508 (Antes LO-8682).	0,40 EMS.
LR-474	DE LR-472 A LR-472 POR PIPAONA (Antes LO-6332).	1,20 EMS.	LR-514	TRAVESIA DE URUÑUELA (Antes C-113).	1,00 EMS.
LR-475	DE LR-472 A LAS RUEDAS DE OCOO (Antes LO-6333).	2,20 EMS.	LR-515	SAN ASENSIO.	1,80 EMS.
LR-477	DE LR-261 A SANTA MARINA (Antes LO-6136).	13,00 EMS.	LR-541	DE TRAVESIA DE LOGROÑO I N-232 A PASO FFCC (TAGÜE). (Antes N-232A)	1,50 EMS.
LR-481	DE LR-123 A TUDEJILLA (Antes LO-6400).	1,40 EMS.	LR-542	TRAVESIA DE LOGROÑO II (LO-601. PASO BAJO FFCC A CIRCUNVALACION).	0,70 EMS.
LR-482	DE LR-134 EN CALABORRA A MURILLO DE CALABORRA. (Antes LO-6521)	4,20 EMS.	LR-543	DE TRAVESIA DE FUENMAYOR N-232 A LR-700. (Antes N-232)	0,60 EMS.
LR-483	DE LR-123 A BERGASILLAS SOMERA POR BERGASA.	7,50 EMS.	LR-544	DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-120 A LR-137 RAMAL E. (Antes N-232A)	0,60 EMS.
LR-484	DE LR-115 A ZARZOSA POR MUTILLA (Antes LO-6730).	7,30 EMS.	LR-545	DE TRAVESIA DE NAVARRETE N-232 A LR-137 RAMAL O. (Antes N-232A)	0,10 EMS.
LR-485	DE LR-115 A PEROBLASCO (Antes LO-6731).	0,50 EMS.	LR-546	DE N-111 A LA LR-254 (TRAVESIA DE LARDERO). (Antes LO-8611)	0,50 EMS.
LR-486	DE N-232 A L.P. DE NAVARRA (AZAGRA) (Antes LO-6522)	4,50 EMS.	LR-547	DE N-111 A LA LR-380 EN TORRECIJLA EN CAMEROS. (Antes LO-6168)	0,40 EMS.
LR-487	DE LR-123 A MUÑO DE AGUAS (Antes LO-6742).	4,20 EMS.	LR-548	DE LR-345 A MUÑO DE CAMEROS (Antes LO-619).	0,30 EMS.
LR-488	DE LR-123 A VILLARROYA (Antes LO-6642).	1,20 EMS.	LR-549	DE LR-466 A RABAMERA (Antes LO-6161).	0,30 EMS.
LR-454	DE N-111 A GALLINERO DE CAMEROS (Antes LO-6167).	2,80 EMS.	LR-551	DE LR-250 A LR-250 POR VILLAMEDIANA.	1,70 EMS.
LR-455	DE N-111 A ALDEANUEVA DE CAMEROS (Antes LO-6166).	3,70 EMS.	LR-552	DE LR-250 A LR-551 (Antes LO-6040).	0,80 EMS.
LR-456	DE N-111 A LIMBERERAS (Antes LO-6164).	1,20 EMS.	LR-553	DE LR-260 A ESTACION FFCC ALCANADRE (Antes LO-6541).	0,90 EMS.
LR-457	DE LR-250 A SAN ANDRÉS (Antes LO-6169).	0,80 EMS.	LR-580	DE LR-134 A CALABORRA (Antes LO-6321).	0,60 EMS.
LR-458	DE N-232 A AGONCILLO (Antes LO-6021).	0,80 EMS.	LR-581	TRAVESIA DE CALABORRA N-232 (Antes N-232A).	3,40 EMS.
LR-459	DE N-232 A ARRIVAL (Antes LO-6022).	2,10 EMS.	LR-582	DE LR-134 A N-232A (SAN ADRIAN) (Antes LO-6520).	2,50 EMS.
LR-460	DE LR-250 A CLAVILLO POR LA UNION (Antes LO-6101).	9,50 EMS.	LR-583	DE LR-134 A N-232A (ARNEO) (Antes LO-6620).	0,90 EMS.
LR-461	DE LR-250 A LEZA DE RIO LEZA (Antes LO-6103).	1,70 EMS.	LR-584	TRAVESIA DE ARNEO (C-115) (Antes C-115).	2,40 EMS.
LR-462	DE LR-250 A TREVILJANO (Antes LO-6112).	3,00 EMS.	LR-585	DE LR-115 A LR-123 (Antes C-123).	1,90 EMS.
LR-463	DE LR-345 EN MUÑO EN CAMEROS A TORRE EN CAMEROS. (Antes LO-6118)	6,70 EMS.	LR-586	DE LR-115 A LR-115 PUENTE ANTIGUO (AUTOL). (Antes C-115)	0,10 EMS.
LR-464	DE LR-466 A VADILLOS (Antes LO-6162).	4,80 EMS.	LR-587	DE LR-288 A ESTACION FFCC ALFARO (Antes LO-6800).	0,40 EMS.
LR-465	DE LR-464 A HORVILLOS DE CAMEROS DESDE LA CTRA. DE VADILLOS (Antes LO-6113).	6,00 EMS.	LR-588	N-232 A PASO FFCC EN RINCON DE SOTO (Antes LO-672).	0,50 EMS.
LR-466	DE LR-250 A AJAMEL (Antes LO-6161).	6,60 EMS.	LR-589	TRAVESIA VILLAR DE ARNEO (Antes LO-600).	0,60 EMS.
LR-467	DE LR-261 A SAN BARTOLOME DE JUBERA (Antes LO-6135).	1,30 EMS.			

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		Peseta:
Anuncios		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106